



Huánuco
Grande como su historia

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 160-2024-MPHCO/O

Huánuco, 27 de noviembre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024; el Dictamen de Comisión N° 40-2024-CAYCI del 21 de octubre de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 697-2024-MPHCO-GAJ, del 23 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 202443529, de fecha 11 de setiembre de 2024, presentada por la administrada Esther Elena Serrano Rosales, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)";** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la citada norma municipal, modificada mediante Ley N° 31433, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"**. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, por otro lado, el artículo 51° sobre RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS, establece que: **"El 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo"**. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2016-MPHCO, de los cuales se tiene los siguientes artículos:

Artículo 130°, establece que: **"Para que haya resolución o acuerdo válido se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor. Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades"**.

Artículo 133°, establece que: **"El Alcalde sólo tiene voto dirimente en caso de empate. Si no alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición"**.

Artículo 152°, establece que: **"Los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de sus miembros hábiles y en estricta observancia del presente Reglamento. El pedido debe presentarse dentro del tercero día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo y deberá ser visto en la sesión ordinaria inmediata siguiente"**. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Artículo 155°, establece que **"Los recursos de reconsideración contra los Acuerdos de Concejo, solo se encuentran legitimados para interponerlos los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 152° del presente reglamento, debiendo ser rechazado de plano, cuando no se cumpla con este presupuesto"**. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).



Huánuco
Grande como su historia



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, bajo esas premisas normativas se analizó el documento presentado por la Administrada Esther Elena Serrano Rosales, mediante Expediente N° 202443529, de fecha 11/09/2024, medio por el cual interpone Recurso de Apelación contra los alcances del Acuerdo de Concejo N° 98-2024-MPHCO/O, de fecha 21 de agosto de 2024, señalando que mediante dicho acuerdo se desconoce que la recurrente está ocupando el bien por más de 16 años aproximadamente. Asimismo, que, ha solicitado de manera regular la renovación del contrato y ha agotado todos los medios para seguir con la suscripción del mismo, sin tener respuesta positiva habiéndose aprobado el dictamen por la Comisión de Administración y Control Institucional, consecuentemente, improcedente la renovación de suscripción de arrendamiento.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 98-2024-MPHCO/O de fecha 21/08/2024, acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Dictamen N° 26-2024-CACI, del 07 de agosto de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. VIÑA DEL RÍO N° 325, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO; solicitado por la administrada Esther Elena Serrano Rosales, a través del Expediente N° 202312513, de fecha 30/03/2023; VIA MODALIDAD DIRECTA, por la causal de vencimiento de contrato de arrendamiento

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Abg. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, para que, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en uso de sus atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por DS N° 018-2019-JUS; y, en defensa de los intereses y derechos de la Entidad, bajo responsabilidad, inicie las acciones legales para el recupero del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Jr. Viña del Río N° 325 – Huánuco.

Que, al respecto el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 697-2024-MPHCO-GAJ, del 23 de setiembre de 2024, señala que, el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala, los Acuerdos de Concejo solo pueden ser materia de reconsideración por el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, es decir, queda de manifiesto que es una facultad exclusiva de los miembros del concejo municipal, en el presente caso, se advierte que el recurso fue postulado por un tercero, lo cual determina la inadecuada pretensión del recurrente.

Que, asimismo, el Recurso de Apelación es un medio impugnatorio que no ha sido previsto para cuestionar los acuerdos de consejo, ya que, de acuerdo con la normativa invocada en líneas precedentes señala expresamente que los Acuerdos de Concejo solo pueden ser materia de Reconsideración. Con lo que se tiene que el único recurso pensado para cuestionar los Acuerdos de Concejo, es el que corresponde a la Reconsideración.

Que, en merito a ello, se colige que la reconsideración de los Acuerdos de Concejo, es una facultad exclusiva de los miembros hábiles del Concejo Municipal y no puede ser ejercida por personas ajenas al mismo, en ese sentido, tomando en consideración que la Sra. Esther Elena Serrano Rosales, no posee la condición requerida por el artículo 51° de la Ley N° 27972, y el medio impugnatorio con el que cuestiona el Acuerdo de Concejo N° 98-2024-MPHCO/O, es uno que no se encuentra previsto para tal finalidad, el recurso interpuesto es manifiestamente improcedente.

Que, con Dictamen de Comisión N° 40-2024-CAYCI, del 21 de octubre de 2024, la Comisión de Administración y Control Institucional, luego de revisar los documentos obrantes en autos, recomiendan a los demás miembros del concejo municipal declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la administrada Esther Elena Serrano Rosales, contra el Acuerdo de Concejo N° 98-2024-MPHCO/O, de fecha 20/02/2024.

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD**.

ACUERDA:





Huánuco
Grande como su historia

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 40-2024-CAYCI, del 21 de octubre de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación, contra los alcances del Acuerdo de Concejo N° 98-2024-MPHCO/O, de fecha 20/02/2024, interpuesto por la Sra. Esther Elena Serrano Rosales, identificada con DNI N° 22475532, con Expediente N° 202443529, de fecha 11/09/2024, de conformidad a los artículos 152° y 155° del Reglamento Interno del Concejo Municipal – RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO, concordantes con el artículo 51° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, demás órganos competentes de esta entidad Edil y a la administrada Esther Elena Serrano Rosales, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____ 03 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL